



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 221  
(19 DE ABRIL DE 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

## CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que la Recopilación de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 4 de Marzo de 2021 entre la **Organización Sindical SINPROESP**, Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2022 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 33 establece lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 33. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

La EMPRESA en adelante pagará a todos los Trabajadores afiliados a Sinproesp seccional Piedecuesta que tengan hijos biológicos, adoptados que cursen estudios especiales, primarios, secundarios, tecnológicos y universitarios en entidades públicas o privadas con registro ICFES, un auxilio de estudio sin incidencia prestacional por cada hijo de la siguiente manera:

- Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**Parágrafo 1°:** Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a SINPROESP seccional Piedecuesta, deberán demostrar los documentos idóneos que soporten la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondientes a cada u o de los niveles y períodos académicos.

**Parágrafo 2°:** En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el período de la repetición.

**Parágrafo 3°:** Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de 25 años.

**Parágrafo 4°:** En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo y la condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

5. Que la solicitud elevada por el trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN** de fecha **22 de Marzo de 2022**, corresponde al Auxilio Educativo para su hija **KAREN LIZETH SUESCÚN GASCA**, identificada con **Tarjeta de Identidad No. 1.096.701.232 de Girón**, quien cursó el **Grado Décimo de Bachillerato** en la Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez de Girón, durante el año 2021 y de su hija **VALENTINA SUESCÚN GASCA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.097.910.080 de Girón**, quien cursó el **Primer Nivel en Tecnología en Mercadeo y Gestión Comercial**, en las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga durante el Segundo Semestre del año 2021.

6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN**, Técnico Operativo – Operación PTAR, en fecha **22 de Marzo de 2022**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 33 de la Recopilación de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINPROESP Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2022, y se establece la viabilidad para otorgar estos Auxilios.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 corresponde a la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526) M/CTE., correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Trecientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$302.842) M/CTE., por **KAREN LIZETH SUESCÚN GASCA** y un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263) M/CTE., por **VALENTINA SUESCÚN GASCA**, hijas del Trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN GASCA**; equivalente a 10 Y 15 días del SMMLV de 2021, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 33 de la Convención Colectiva de Sinproesp, para un **total general de Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cinco Pesos (\$757.105) M/CTE.**

9. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor del trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN**, teniendo como beneficiarias a sus hijas **KAREN LIZETH SUESCÚN GASCA** y **VALENTINA SUESCÚN GASCA**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Auxilio Educativo en favor del Trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN**, teniendo como beneficiarias a sus hijas **KAREN LIZETH SUESCÚN GASCA** y **VALENTINA SUESCÚN GASCA**, por un valor total de **Setecientos Cincuenta y Siete Mil**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

Ciento Cinco Pesos (\$757.105) M/CTE.; equivalente a 10 y 15 días del SMMLV de 2021, por sus dos hijas, quienes cursan Estudios de Secundaria y Universitarios respectivamente, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 33 de la Convención Colectiva de Sinproesp.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice **el pago del Auxilio Educativo** en favor del Trabajador **LUIS ALBERTO SUESCÚN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 91.277.026** de Bucaramanga, teniendo como beneficiarias a sus hijas **KAREN LIZETH SUESCÚN GASCA** y **VALENTINA SUESCÚN GASCA**, por un valor total de **Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cinco Pesos (\$757.105) M/CTE.**, equivalente a 10 y 15 días del SMMLV de 2021, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 33 de la Convención Colectiva de Sinproesp respectivamente y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Diecinueve (19)** días del mes de **Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**.

Comuníquese y Cúmplase,

**GABRIEL ABRIL ROJAS**

Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ   
Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS   
Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA   
Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ - CPS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa